AUTO INTERLOCUTORIO No. 603

Popayán, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: 1 MARIA ELEINA FERNANDEZ MAZABUEL
2 GLADIS BELTRAN CHICANGANA
3 NILBA ICHIMA QUINAYAS
4 YAMIRT HURTADO CASTRO
5 OLIMPO JOSÉ LÓPEZ CHANTRE
DDO: INGENIERIA EN LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO SOCIASEO S.A. hoy INGENIERIA EN LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO SOCIASEO S.A.S en LIQUIDACION
RAD. 19001310500220220013400

La señora MARIA ELEINA FERNANDEZ MAZABUEL que se identifica con la cédula de ciudadanía No. 34.556.471, OLIMPO JOSE LOPEZ CHANTRE que se identifica con la cédula de ciudadanía No. 76.315.364, GLADIS BELTRAN CHICANGANA quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 25.298.130, NILBA INCHIMA QUINAYAS quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.060.987.017 y la señora YAMIRT HURTADO CASTRO identificada con la cédula de ciudadanía No. 48.600.779, actuando mediante apoderado judicial instauran demanda ejecutiva laboral a continuación de ordinario en contra de la sociedad INGENIERIA EN LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO SOCIASEO S.A hoy INGENIERIA EN LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO SOCIASEO S.A.S en LIQUIDACION para que se libre mandamiento de pago por la condena impuesta en la Sentencia del 7 de abril de 2022 proferida por este Juzgado y por la liquidación de costas de primera instancia.

Para resolver son necesarias las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social contempla:

"Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, o que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme...".

De conformidad con el artículo 306 del Código General del Proceso, se adelantará proceso Ejecutivo Laboral a continuación de ordinario en donde se presenta como título ejecutivo la Sentencia de fecha 7 de abril de 2022, proferida por este Despacho, así como también la liquidación de costas de primera instancia y el auto que las aprueba; providencias que se encuentran debidamente ejecutoriadas, y de las que se infiere una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la sociedad INGENIERIA EN LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO SOCIASEOS S.A, la cual se encuentra en mora de cancelar las sumas de dinero antes indicadas, prestando por tanto mérito ejecutivo al tenor de lo establecido por el artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y demás normas concordantes.

Aclara el Juzgado que la orden de pago se expedirá de conformidad con lo dispuesto en el texto de la sentencia base para la ejecución, al tratarse de una obligación de dar sumas de dinero, por las siguientes cantidades:

1. En favor del demandante MARIA ELEINA FERNANDEZ MAZABUEL, por las sumas cuyos conceptos y valores se relacionan a continuación:

Salarios	520.828
Auxilio de Transporte	58.807
Recargos nocturnos	140.624
Dominicales	136.717
Cesantías	916.423
Intereses Cesantías	1.911
Compensación Vacaciones	368.858
Prima de servicios	92.381
Total:	**2.236.549**

1.2 Por concepto de la sanción de que trata el artículo 65 del C.S.T a partir del 1/02/2018 a razón de $26.041 diarios y hasta por 24 meses por valor de $25.405.990.oo.

1.3 A partir del mes 25 la demandada deberá pagar el interés moratorio a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Bancaria o la tasa que la reemplace.

2. En favor de la demandante GLADIS BELTRAN CHICANGANA por las sumas cuyos conceptos y valores se relacionan a continuación:

Salarios	520.828
Auxilio Transporte	58.807
Recargos nocturnos	70.312
Dominicales	182.290
Cesantías	911.245
Intereses cesantías	1.747
Compensación de vacaciones	220.538
Prima de servicios	89.195
Total:	**2.054.962**

2.1 Por concepto de la sanción de que trata el artículo 65 del C.S.T a partir del 1/02/2018 a razón de $26.041 diarios y hasta por 24 meses por valor de $25.405.990.oo.

2.2 A partir del mes 25 la demandada deberá pagar el interés moratorio a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Bancaria o la tasa que la reemplace.

3- En favor de la demandante NILBA INCHIMA QUINAYAS por las sumas cuyos conceptos y valores se relacionan a continuación:

Salarios	520.828
Auxilio Transporte	58.807

Recargos nocturnos	70.312
Dominicales	182.290
Cesantías	911.245
Intereses cesantías	1.747
Compensación de vacaciones	202.895
Prima de servicios	89.195
Total:	**2.037.319**

3.1 Por concepto de la sanción de que trata el artículo 65 del C.S.T a partir del 1/02/2018 a razón de $26.041 diarios y hasta por 24 meses por valor de $25.405.990.oo.

3.2 A partir del mes 25 la demandada deberá pagar el interés moratorio a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Bancaria o la tasa que la reemplace.

4. En favor de la demandante YAMIRT HURTADO CASTRO por las sumas cuyos conceptos y valores se relacionan a continuación:

Salarios	520.828
Auxilio Transporte	58.807
Recargos nocturnos	70.312
Dominicales	182.290
Cesantías	911.245
Intereses cesantías	1.747
Compensación de vacaciones	527.821
Prima de servicios	92.381
Total:	**2.365.431**

4.1 Por concepto de la sanción de que trata el artículo 65 del C.S.T a partir del 1/02/2018 a razón de $26.041 diarios y hasta por 24 meses por valor de $25.405.990.oo.

4.2 A partir del mes 25 la demandada deberá pagar el interés moratorio a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Bancaria o la tasa que la reemplace.

5. En favor del demandante OLIMPO JOSÉ LOPEZ CHANTRE por las sumas cuyos conceptos y valores se relacionan a continuación:

Salarios	520.828
Auxilio Transporte	58.807
Recargos nocturnos	0
Dominicales	0
Cesantías	893.311
Intereses Cesantías	1.449
Compensación de vacaciones	161.674
Prima de servicios	70.039
Total:	**1.706.109**

5.1 Por concepto de la sanción de que trata el artículo 65 del C.S.T a partir del 1/02/2018 y hasta el momento del pago de los salarios y prestaciones sociales adeudados, a razón de $26.041.oo diarios, cuyo valor a 7/04/2022 asciende a la suma de $39.218.348.oo.

6. Por la suma de $5.000.000.oo por concepto de costas de primera instancia.

En cuanto a la solicitud de medida cautelar elevada por la parte ejecutante, la misma procederá una vez el apoderado judicial cumpla con la formalidad consagrada en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Como la solicitud de ejecución se presentó dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la Sentencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 306 del Código General del Proceso, se ordenará notificar por ESTADO a la parte ejecutada del contenido del presente auto, a través del cual se libra mandamiento de pago en su contra.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral, así:

1. En favor del demandante MARIA ELEINA FERNANDEZ MAZABUEL que se identifica con la cédula de ciudadanía No. 34.556.471 y en contra de la sociedad INGENIERIA EN LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO SOCIASEO S.A hoy INGENIERIA EN LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO SOCIASEO S.A.S en LIQUIDACION, por las sumas cuyos conceptos y valores se relacionan a continuación:

Salarios	520.828
Auxilio de Transporte	58.807
Recargos nocturnos	140.624
Dominicales	136.717
Cesantías	916.423
Intereses Cesantías	1.911
Compensación Vacaciones	368.858
Prima de servicios	92.381
Total:	**2.236.549**

1.2 Por concepto de la sanción de que trata el artículo 65 del C.S.T a partir del 1/02/2018 a razón de $26.041 diarios y hasta por 24 meses cuyo valor es $25.405.990.oo.

1.3 A partir del mes 25 la demandada deberá pagar el interés moratorio a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Bancaria o la tasa que la reemplace.

2. En favor de la demandante GLADIS BELTRAN CHICANGANA quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 25.298.130 y en contra de la sociedad INGENIERIA EN LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO SOCIASEO S.A hoy INGENIERIA EN LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO SOCIASEO S.A.S en LIQUIDACION, por las sumas cuyos conceptos y valores se relacionan a continuación:

Salarios	520.828
Auxilio Transporte	58.807
Recargos nocturnos	70.312
Dominicales	182.290
Cesantías	911.245
Intereses cesantías	1.747
Compensación de vacaciones	220.538
Prima de servicios	89.195
Total:	**2.054.962**

2.1 Por concepto de la sanción de que trata el artículo 65 del C.S.T a partir del 1/02/2018 a razón de $26.041 diarios y hasta por 24 meses cuyo valor es $25.405.990.oo.

2.2 A partir del mes 25 la demandada deberá pagar el interés moratorio a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Bancaria o la tasa que la reemplace.

3- En favor de la demandante NILBA INCHIMA QUINAYAS quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.060.987.017 y en contra de la sociedad INGENIERIA EN LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO SOCIASEO S.A hoy INGENIERIA EN LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO SOCIASEO S.A.S en LIQUIDACION, por las sumas cuyos conceptos y valores se relacionan a continuación:

Salarios	520.828
Auxilio Transporte	58.807
Recargos nocturnos	70.312
Dominicales	182.290
Cesantías	911.245
Intereses cesantías	1.747
Compensación de vacaciones	202.895
Prima de servicios	89.195
Total:	**2.037.319**

3.1 Por concepto de la sanción de que trata el artículo 65 del C.S.T a partir del 1/02/2018 a razón de $26.041 diarios y hasta por 24 meses cuyo valor es $25.405.990.oo.

3.2 A partir del mes 25 la demandada deberá pagar el interés moratorio a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Bancaria o la tasa que la reemplace.

4. En favor de la demandante YAMIRT HURTADO CASTRO identificada con la cédula de ciudadanía No. 48.600.779 y en contra de la sociedad INGENIERIA EN LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO SOCIASEO S.A hoy INGENIERIA EN LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO SOCIASEO S.A.S en LIQUIDACION, por las sumas cuyos conceptos y valores se relacionan a continuación:

Salarios	520.828
Auxilio Transporte	58.807

Recargos nocturnos	70.312
Dominicales	182.290
Cesantías	911.245
Intereses cesantías	1.747
Compensación de vacaciones	527.821
Prima de servicios	92.381
Total:	**2.365.431**

4.1 Por concepto de la sanción de que trata el artículo 65 del C.S.T a partir del 1/02/2018 a razón de $26.041 diarios y hasta por 24 meses cuyo valor es $25.405.990.oo.

4.2 A partir del mes 25 la demandada deberá pagar el interés moratorio a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Bancaria o la tasa que la reemplace.

5. En favor del demandante OLIMPO JOSÉ LOPEZ CHANTRE que se identifica con la cédula de ciudadanía No. 76.315.364 y en contra de la sociedad INGENIERIA EN LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO SOCIASEO S.A hoy INGENIERIA EN LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO SOCIASEO S.A.S en LIQUIDACION por las sumas cuyos conceptos y valores se relacionan a continuación:

Salarios	520.828
Auxilio Transporte	58.807
Recargos nocturnos	0
Dominicales	0
Cesantías	893.311
Intereses Cesantías	1.449
Compensación de vacaciones	161.674
Prima de servicios	70.039
Total:	**1.706.109**

5.1 Por concepto de la sanción de que trata el artículo 65 del C.S.T a partir del 1/02/2018 y hasta el momento del pago de los salarios y prestaciones sociales adeudados, a razón de $26.041.oo diarios, cuyo valor a 7/04/2022 asciende a la suma de $39.218.348.oo.

6. Por la suma de $5.000.000.oo por concepto de costas de primera instancia.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte ejecutada que las sumas anteriores deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

TERCERO: La medida cautelar procede una vez el apoderado de la parte ejecutante cumpla con el juramento de que trata el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Para lo cual será citada al despacho en un día y hora hábil, previa comunicación interna.

CUARTO: NOTIFICAR a la parte ejecutada INGENIERIA EN LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO SOCIASEO S.A hoy INGENIERIA EN LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO SOCIASEO S.A.S en LIQUIDACION el presente auto que libra mandamiento de pago en su

contra, por Estado, acorde a lo indicado en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **122** FIJADO HOY, **8 DE AGOSTO DE 2022** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El Secretario,

NMF